

LEY No. 16945

**Modificando el Artículo 11° de la Ley
N° 16111**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico. — Modifícase el Art. 11° de la Ley 16111, el que en adelante quedará así: "Facúltase al Concejo Provincial de Islay, para que, con sujeción a las normas vigentes, concierte uno o más préstamos en el país y en el extranjero hasta por la suma de S/. 100' 000,000.00 (Cien Millones de Soles Oro) o su equivalente en moneda extranjera, a fin de llevar a cabo las obras que se mencionan en esta ley. El plazo del o de los préstamos podrá ser de hasta veinte años; y el tipo de interés, al rebatir, no será mayor del diez por ciento si se contrata con entidades extranjeras, o de más del tres por ciento del que cobre al Banco Central de Reserva a sus Bancos Asociados en la fecha del contrato si se lleva a cabo con entidades nacionales. La Junta y el Concejo cuidarán de obtener el tipo de interés más bajo dentro de los márgenes señalados y en las condiciones más ventajosas".

Comuníquese al poder Ejecutivo para su Promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

ALEJANDRO ALBERDI CARRION, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Pablo Carriquiry Maurer

Raúl Ferrero